

San Carlos de Bariloche, 14 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente *S.V.A. C/ C.B.M.R. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00964-F-2026,*

Y CONSIDERANDO: Que se presenta V.A.S. DNI Nro. 3., con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela Noemí Klein, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con M.R.C.B. en fecha 13 de febrero de 2025 , relativo a: Régimen de comunicación y Prestación alimentaria respecto de los niños: M.C.S. DNI Nro. 5. y M.C.S. DNI Nro. 57.650.338 (movimiento I-0001) .

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación E- 0002).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 13 de febrero de 2025, ante el el CIMARC, relativo a: Régimen de Comunicación y Alimentos de los niños M.C.S. DNI Nro. 5. y M.C.S. DNI Nro. 5..

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Regular los honorarios de la Dra. Graciela Noemí Klein , patrocinante de la señora S. en la suma de \$ 404.835.- por el punto correspondiente a Cuota

Alimentaria y \$ 80.967 respecto al restante punto. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco y un jus respectivamente, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$ 80.967.

5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

6) Respecto del restante punto del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

9) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

10) Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza